

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2
RESOLUCIÓN POLICIVA N. 061 - 2020
(14 DE FEBRERO DE 2020)
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2

“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *“por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 *“Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a Oficio No. S-2020- / DISPO8 - ESTPO2 – 61 suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el día once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento *“siendo las 22:45 horas del día 10 de febrero de 2020, mientras nos encontramos realizando actividad de control, por el sector de la vereda el misterio rio grande por el conjunto el bejucal, se le realiza un registro a persona a señor **JORGE LUIS CASTRO** que se identificó con numero de cedula 1.070.005.793 sin más datos, se le realizo una orden de comparendo por el ART 27 # 6, por portar armas corto punzantes tipo cuchillo. ”. SIC.*
- II. Que por los anteriores hechos se allego comparendo No. 25-126-112185 del día diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 2 al señor JORGE LUIS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N. 1.070.005.793.
- III. Que ante la medida correctiva el señor JORGE LUIS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N. 1.070.005.793, NO interpone el recurso de apelación.
- IV. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1.- No. S-2020- / DISPO8 - ESTPO2 – 61 y 2). comparendo No. 25-126-112185 del día diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)
- V. Que el comportamiento que dio origen a la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801.

No.6 “... Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”

Que de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo I de la norma *ibídem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 27 numeral 6	Multa General Tipo 2

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el JORGE LUIS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N. 1.070.005.793 incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al estar *“portando armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes...”*

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que no hubo oposición expresa por parte del infractor, al no interponer dentro de los termino de ley el recurso respectivo, que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el valor total de la **MULTA GENERAL TIPO 2**, la cual corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$ 234.080 M/CT**); impuesta al ciudadano JORGE LUIS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N. 1.070.005.793, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: No imponer la medida correctiva de **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano JORGE LUIS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N. 1.070.005.793, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al ciudadano JORGE LUIS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N. 1.070.005.793, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los

SERGIO DAVID GUECHA GÓNZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA N° 2